EXPEDIENTE: 2020/000547
TÍTULO: OBRAS DE MEJORA DEL FIRME DEL VIAL DE ACCESO A LOS MUELLES COMERCIALES EN EL PUERTO DE GARRUCHA

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se entienden suspendidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de contratación, independientemente del estado en el que se encuentren.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que "*las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*." Por lo tanto, se establece, excepcionalmente, la posibilidad de que el órgano competente pueda acordar la no suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos, en los términos del apartado 3 de dicha disposición adicional, siempre que existan razones fundadas y mediante resolución motivada.

Por su parte, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo ha introducido un nuevo apartado 3 en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con la finalidad de habilitar la interposición y tramitación, dentro de aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido.

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía tiene programada la licitación del expediente 2020/000547 OBRAS DE MEJORA DEL FIRME DEL VIAL DE ACCESO A LOS MUELLES COMERCIALES EN EL PUERTO DE GARRUCHA en relación al cual se justifica la necesidad de proceder a la contratación del mismo y su posterior ejecución, para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19.

El interés público de la actuación se basa en que el objeto del contrato es mejorar el accesos a los muelle comerciales, (dedicados a la exportación de materiales usados mayoritariamente en la construcción) y disminuir problemas acusticos que el tráfico pesado provoca en los firmas actuales degradados. La mejora de la accesibildiad de la obra, tambien tiene un efecto indirecto muy importante en el sector primario (minería) del levante almeriense.

En base al informe de Consejo Económico y Social. España [abril 2016] "***El papel del sector de la construcción en el crecimiento económico: Competitividad, cohesión y calidad de vida*** ", cabe cuantificar un efecto empuje de 3,44, lo que significa que la inversión de 121,976,07 € supondría 419.597,68 € de inversión en el total de la economía, y un efecto arrastre de 2,77, lo que implica que cada euro de gasto en el sector de la construcción supondría 2,77 euros de gasto en producción en el total de los sectores económicos. Con los consiguientes impactos sobre la generación de empleo tanto directo como indirecto.

Del mismo modo, atendiendo a la configuración del sistema portuario autonómico andaluz, las obras que lleva a cabo la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se desarrollan en municipios de tamaño medio y pequeño por lo que su impacto en términos locales y subregionales es de gran importancia, contribuyendo de un modo determinante a la reactivación del tejido socioeconómico local.

Es copia auténtica de documento electrónico

La necesidad de continuar con la tramitación de este procedimiento de contratación se fundamenta, en definitiva, en la oportunidad de minimizar el impacto económico y social de la pandemia de COVID-19, considerando que no solo se evita un perjuicio para el interés general, sino especialmente que tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Se considera, cabe interpretar lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, atendiendo a su sentido y finalidad, de manera que pueden y deben llevarse a cabo los actos de ordenación e instrucción que no resulten incompatibles con el estado de alarma o menoscaben los bienes jurídicos que el Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, trata de proteger al establecer la suspensión de plazos en los términos dichos; y considerar la tramitación de este contrato como actividad indispensable para la protección del interés general en la adopción de medidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, especialmente las referidas al mantenimiento e impulso de la actividad económica y del empleo, por lo que queda suficientemente motivada la continuidad del procedimiento de contratación y la no suspensión del plazo para la interposición del recurso especial.

La Jefa del Área de Infraestructuras y Desarrollo Portuario

Es copia auténtica de documento electrónico